



CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION TREINTA Y SEIS GUION DOS MIL VEINTISÉIS (GE-AL-36-2026). En la ciudad de Guatemala, el tres de julio de dos mil veintiséis. NOSOTROS: por una parte, **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; en lo sucesivo será denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **DOUGLAS GAMALIEL SOLARES LARIOS**, de treinta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Administrador, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos cuarenta y tres espacio trece mil seiscientos noventa y ocho espacio cero ciento uno (2543 13698 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la entidad "Electrónica Comunicaciones y Servicios, Sociedad Anónima", inscrita en el Registro Mercantil



1565



/INTECAPOFICIAL



INTECAP.EDU.GT

General de la República de Guatemala al número de registro quince mil ochocientos ochenta y tres (15883), folio ciento trece (113), libro setenta y siete (77) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "ECSSA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número ochenta y seis mil quinientos setenta y cinco (86575), folio doscientos cincuenta (250), libro ochenta y tres (83) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con el acta notarial de nombramiento, autorizada en esta ciudad el once de junio de dos mil veinticuatro, por el notario Ricardo José Sánchez Garavito, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número de registro setecientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y uno (745791), folio doscientos veintiuno (221), libro ochocientos treinta y tres (833) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones la tercera (3ª.) avenida diez guion noventa (10-90), zona nueve (9), de esta ciudad, en lo sucesivo será denominado "ECSSA". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número diecinueve guion dos mil veintiséis (19-2026), cuyo objeto es la compraventa de dos (2) equipos de seguridad de red firewall; bajo el Número de Operación Guatecompras treinta millones doscientos setenta y dos mil ciento ochenta y uno (NOG 30272181); Acta número SC guion cien guion dos mil veintiséis (SC-100-2026), de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, de

recepción y apertura de plica; y Acta número SC guion ciento cuatro guion dos mil veintiséis (SC-104-2026), de fecha dos de junio de dos mil veintiséis, de calificación y adjudicación; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veintiséis guion treinta millones doscientos setenta y dos mil ciento ochenta y uno guion cinco millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete (COT-2026-30272181-5151457), código de autenticidad ED seis BCC cero cuatro (ED6BCC04), de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiséis; oferta de "ECSSA", de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiséis; Acuerdo número GE guion cuatrocientos cincuenta guion dos mil veintiséis (GE-450-2026), de fecha once de junio de dos mil veintiséis; y Memorando número SS guion sesenta y seis guion dos mil veintiséis (SS-66-2026), de fecha quince de junio de dos mil veintiséis. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Compraventa de dos (2) equipos de seguridad de red firewall, para el efecto "ECSSA" vende al "INTECAP" lo siguiente: **DOS (2) EQUIPOS DE SEGURIDAD DE RED FIREWALL;** marca FORTINET; modelo: FG guion doscientos uno G (FG-201G); país de fabricación: Estados Unidos; con las siguientes características: alimentación: ciento diez (110) voltios a doscientos cuarenta (240) voltios; interfaces: RJ cuarenta y cinco (Rj45), usb y sfp+; Rendimiento del firewall: veintiséis punto cinco (26.5) gigabits por segundo; rendimiento ips: nueve (9) gigabits por segundo; rendimiento ipsec vpn: veintidós punto un (22.1) gigabit por segundo; rendimiento ngfw: siete (7) gigabits por segundo; rendimiento prevención contra amenazas: seis (6) gigabits por segundo; sesiones concurrentes: once millones (11000000); unidad de rack: uno u (1u); disco SSD de cuatrocientos ochenta (480) GB; puerto: RJ guion cuarenta y cinco (RJ-45) para conexión HA; puerto RJ guion cuarenta y cinco (RJ-45) de administración;

puertos de red GE RJ guion cuarenta y cinco (RJ-45): ocho (8) mínimo; puertos de fibra GE SPF: cuatro (4) mínimo; incluye los servicios de: IPS, VPN IPsec, protección Anti-malware, filtrado URL, DNS y Video, control de aplicaciones, inteligencia artificial para prevención de malware en línea, DLP; licenciamiento de treinta y seis (36) meses que incluye: servicio Advanced Return and Replace (RMA); actualizaciones de firmware; con precio unitario de doscientos veintinueve mil ciento ochenta y cuatro quetzales (229,184.00); y precio total de cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho quetzales (Q458,368.00). El equipo además de las especificaciones descritas, debe cumplir con las indicadas en la oferta de "ECSSA", y las Bases de Cotización elaboradas para el efecto.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compraventa del equipo detallado en la cláusula segunda del presente contrato es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO QUETZALES (Q458,368.00)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "ECSSA" debe presentar la factura electrónica en Línea -FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el equipo, ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintiséis guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintiséis (2026-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-326), de Administración Institucional, Gerencia, y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "ECSSA" se compromete a

entregar, instalar y dejar funcionando al cien por ciento (100%), el equipo descrito en la cláusula segunda de este contrato en el Departamento de Informática ubicado en Calle Doroteo Guamuch Flores siete guion cincuenta y uno (7-51), séptimo (7mo.) nivel, zona cinco (5), de esta ciudad; en un plazo de treinta (30) días hábiles, computados a partir del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del presente contrato. El equipo deberá tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otra información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de cotización y la oferta respectiva.

QUINTA: SEGURO DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "ECSSA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "ECSSA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "ECSSA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "ECSSA" ha cumplido con las condiciones

del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "ECSSA" como requisito previo para la recepción del equipo objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad del equipo, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro estará vigente por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo.

SEXTA: GARANTÍA: "ECSSA" por su parte ofrece una garantía de treinta y seis (36) meses para el equipo y sus componentes objeto de la esta compraventa, tiempo durante el cual garantiza la calidad y buen funcionamiento del mismo, así mismo, se compromete a cambiar y sustituir piezas o el equipo que sea necesario, el cual se computa a partir de la recepción del mismo.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SOPORTE TÉCNICO: "ECSSA", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que el equipo se mantenga en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción del mismo; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA: INDUCCIÓN Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO: "ECSSA" dará una

inducción para el manejo, operación y mantenimiento, en los términos y condiciones establecidos en su oferta y deberá realizar la puesta a punto del equipo, según lo establecido en el numeral tres punto tres (3.3), de las Bases de Cotización que rigen el proceso, en coordinación con la Jefatura del Departamento de Informática, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción del equipo adjudicado.

NOVENA: PROHIBICIONES: "ECSSA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **DOUGLAS GAMALIEL SOLARES LARIOS**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **DOUGLAS GAMALIEL SOLARES LARIOS**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, conviene en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas

pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:

a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b)

Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega del equipo objeto del contrato; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiera como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA QUINTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "ECSSA" en la entrega del equipo por causa imputable a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "ECSSA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP"



por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

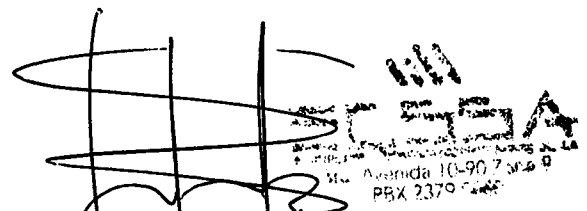
DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "ECSSA" al disponer del equipo y estar listo para la entrega del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará: cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá el equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "ECSSA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción del equipo.

DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del "INTECAP".



Ing. Arnaldo Ademir Alvarado Cifuentes
Sub Gerente



Douglas Gamaliel Solares Larios
Presidente del Consejo de Administración y
Representante Legal